

PROCESO: SUCESION POR CAUSA DE MUERTE.
DEMANDANTES: DORIS MENDEZ REATIGA Y OTROS
CAUSANTE: POMPILO MENDEZ MENDEZ
RADICADO: 680014003014-2019-00197-00.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del C.G del P, en la Sucesión intestada del causante POMPILO MENDEZ MENDEZ.

LO ACTUADO

CARLOS MARTINEZ MANTILLA, mediante poder conferido por GLADYS MENDEZ DE CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía No. 63.293.676, MARIA DORIS MENDEZ DE MANTILLA CC No. 63.271.497, ARACELI MENDEZ DE IBAÑEZ CC No. 37.803.875, ROSALBA MENDEZ REATIGA CC No. 63.328.145, MARIO IVAN PABON MENDEZ CC No. 1.098.720.503, XIOMARA ROCIO PABON MENDEZ CC No. 1.098.608.288, DOLLY ADRIANA PABON MENDEZ CC No. 37.754.364, GERMAN MENDEZ BUSTOS CC No. 91.283.168, PATRICIA MENDEZ BUSTOS CC No. 63.329.525 y PEDRO ANTONIO MENDEZ BUSTOS CC No. 91.272.955; promovieron el trámite sucesoral donde el causante es POMPILO MENDEZ MENDEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.019.066.

Le correspondió a este despacho por reparto de fecha 18/03/2019 avocar conocimiento del presente asunto y por auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) (fl 101), el Juzgado Catorce Civil Municipal declaró abierto y radicado el proceso de sucesión referenciado, una vez subsanadas las falencias de inadmisión.

Dentro de éste se reconoció a GLADYS MENDEZ REATIGA, MARIA DORIS MENDEZ REATIGA, ROSALBA MENDEZ REATIGA, ARACELI MENDEZ REATIGA, ANA DEL CARMEN MENDEZ REATIGA Y JOSE SANTOS MENDEZ PEÑA como hijos legítimos y herederos en primer orden del causante POMPILO MENDEZ MENDEZ (Q.E.P.D).

Igualmente se reconoció a: MARIO IVAN PABON MENDEZ, XIOMARA ROCIO PABON MENDEZ, DOLLY ADRIANA PABON MENDEZ, GERMAN MENDEZ BUSTOS, PATRICIA MENDEZ BUSTOS, PEDRO ANTONIO MENDEZ BUSTOS, HOLBEN MENDEZ ESPINEL, ALEXANDER MENDEZ ESPINEL Y EUCLIDES MENDEZ ESPINEL, en calidad de herederos en representación de PEDRO ANTONIO MEDEZ, JOSE SANTOS MENDEZ Y ANA DEL CARMEN MENDEZ REATIGA, estos últimos hijos del señor POMPILO MENDEZ MENDEZ (Q.E.P.D.).

Se solicitó EMPLAZAR a todos aquellos que se creyeran con derecho a intervenir, se ofició a la Registraduría Nacional del estado civil de nacimiento del señor JAIME MENDEZ REATIGA, así mismo se requiere al señor JAIME MENDEZ REATIGA de hacerse parte como interesado, aportar su registro civil de nacimiento para que acreditara su calidad, y por último se le RECONOCIÓ PERSONERÍA al Dr. CARLOS MARTINEZ MANTILLA, para actuar en la presente causa. El 9 de julio de 2019, (fl 117) por medio de su apoderado, JAIME MENDEZ REATIGA quedó notificado personalmente.

Por solicitud de parte se fija como fecha para diligencia de inventario y avalúos el 17 de Febrero de 2020 a las 9:00 am. El día 17 de febrero de 2020 se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúos, (fl 145), Así mismo las partes acuerdan dentro de ésta, designar al DR CARLOS MARTINEZ MANTILLA como partidor conforme a las reglas de que trata el artículo 507 del C.G del P.

El 06 de marzo de 2020 el DR. CARLOS MARTINEZ MANTILLA presentó el trabajo de partición conforme a las facultades otorgadas por las partes (fl 147-153)

CONSIDERACIONES

Examinado el trabajo de partición presentado en los términos señalados en el artículo 509 del C.G del P, obrando en el plenario los títulos de adquisición y registro del bien inventariado.

BIENES INVENTARIADOS:

PARTIDA UNICA:

El inmueble señalado como UNIDAD NUMERO DOS (2) ubicada bajo el nivel de la unidad número uno (1), apartamento ciento uno (101), con acceso por la puerta demarcada con el número urbano cuarenta y nueve y cuarenta y cuatro (49,44), que da sobre la calle treinta (30)-vía peatonal-, que consta de los siguientes servicios arquitectónicos: sala comedor, hall, cocina, estadero, baño, cuatro alcobas, un comedor orientado de norte a sur, hacia la parte superior, instalaciones de luz y agua, y dispone de un área privada de ciento diez con veinticinco metros cuadrados (110,25 mts²) y se determina por los siguientes linderos: por el Norte con extensión de doce con veinticinco metros cuadrados (12,25 mt.²), con la calle treinta (30) vía peatonal, antes con propiedad que fueron de Concepción Delgado de García; por el Sur, en la misma extensión, con propiedades que son o fueron de Parmenio Ballesteros; por el Oriente, en extensión de nueve metros (9.00 mts.) con el barranco formado por la excavación y protegido con el muro de contención construido para tal fin; Por el Occidente, en la misma extensión, con propiedades que son o fueron de Concepción Delgado Garcia; Por el

Nadir, en parte con piso de tierra y en parte con el planchón de entrepiso que lo separa de la Unidad número menos tres (3), por el Zenit, con el planchón que sirve de entrepiso y que lo separa de la Unidad número uno (1) y se distingue con la matrícula inmobiliaria número 300-131592.

TRADICION:

El anterior inmueble fue adquirido por el causante POMPILIO MENDEZ MENDEZ por adjudicación que se hizo en la liquidación de la comunidad en la escritura pública No.403 del 1 de marzo de 1985 otorgada por la Notaria 5 del círculo de Bucaramanga.

TOTAL ACTIVO SUCESORAL.....	\$72.000.000,00
TOTAL PASIVO SUCESORAL.....	- 00 -
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO.....	\$72.000.000,00

DISTRIBUCION. PRIMERA PARTE.-

Los herederos principales son ocho (8) y a cada uno le corresponde el 12.5% de la masa sucesoral, así:

1.-GLADYS MENDEZ DE CONTRERAS.....	12.5%
2.-MARIA DORIS MENDEZ DE MANTILLA.....	12.5%
3.- ARACELI MENDEZ DE IBAÑEZ.....	12.5%
4.- ROSALBA MENDEZ REATIGA.....	12.5%
5.- JAIME MENDEZ REATIGA.....	12.5%
6.- ANA DEL CARMEN MENDEZ REATIGA.....	12.5%
7.- PEDRO ANTONIO MENDEZ REATIGA.....	12.5%
8.- JOSE SANTOS MENDEZ PEÑA.....	<u>12.5%</u>
TOTAL.....	100%

Es decir que a cada heredero directo o principal le corresponde la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE \$9.000.000,00

ADJUDICACION. SEGUNDA PARTE

Para asignar a cada uno de los herederos principales, la cuota parte correspondiente se procederá así:

Hijuela para la heredera GLADYS MENDEZ DE CONTRERAS CC No. 63.293.676.

Vale esta hijuela la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,oo) y para pagarle esta cantidad a la heredera se le adjudica el doce punto cinco por ciento (12.5%) de la partida única del activo sucesoral. Vale esta adjudicación la suma de..... \$9.000.000, oo

Hijuela para la heredera MARIA DORIS MENDEZ DE MANTILLA CC No. 63.271.497

Vale esta hijuela la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,oo) y para pagarle esta cantidad a la heredera se le adjudica el doce punto cinco por ciento (12.5%) de la partida única del activo sucesoral. Vale esta adjudicación la suma de..... \$9.000.000, oo

Hijuela para la heredera ROSALBA MENDEZ REATIGA CC No. 63.328.145
Vale esta hijuela la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,oo) y para pagarle esta cantidad a la heredera se le adjudica el doce punto cinco por ciento (12.5%) de la partida única del activo sucesoral. Vale esta adjudicación la suma de..... \$9.000.000, oo

Hijuela para la heredera ARACELI MENDEZ DE IBAÑEZ CC No. 37.803.875
Vale esta hijuela la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,oo) y para pagarle esta cantidad a la heredera se le adjudica el doce punto cinco por ciento (12.5%) de la partida única del activo sucesoral. Vale esta adjudicación la suma de..... \$9.000.000, oo

Hijuela para el heredero JAIME MENDEZ REATIGA CC No. 91.228.131
Vale esta hijuela la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,oo) y para pagarle esta cantidad al heredero se le adjudica el doce punto cinco por ciento (12.5%) de la partida única del activo sucesoral. Vale esta adjudicación la suma de..... \$9.000.000, oo

Hijuela para la heredera ANA DEL CARMEN MENDEZ REATIGA (QEPD)
Vale esta hijuela la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,oo) y para pagarle esta cantidad a los herederos MARIO IVAN PABON MENDEZ, DOLLY ADRIANA PABON MENDEZ Y XIOMARA ROCIO PABON MENDEZ se les adjudica el (4.16,4.16 y el 4.18) para un total de 12.5% de la partida única del activo sucesoral.
Vale esta adjudicación la suma de..... \$9.000.000, oo
Correspondiéndole a cada uno la cantidad de \$3.000.000 del activo sucesoral de la señora madre ANA DEL CARMEN MENDEZ REATIGA.

Hijuela para el heredero PEDRO ANTONIO MENDEZ REATIGA (QEPD)
Vale esta hijuela la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,oo) y para pagarle esta cantidad a los herederos GERMAN MENDEZ BUSTOS, PEDRO ANTONIO MENDEZ BUSTOS Y PATRICIA

MENDEZ BUSTOS se les adjudica el (4.16,4.16 y el 4.18) para un total de 12.5% de la partida única del activo sucesoral.

Vale esta adjudicación la suma de..... \$9.000.000, oo
Correspondiéndole a cada uno la cantidad de \$3.000.000 del activo sucesoral de su padre PEDRO ANTONIO MENDEZ REATIGA.

Hijuela para el heredero JOSE SANTOS MENDEZ PEÑA (QEPD)

Vale esta hijuela la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,oo) y para pagarle esta cantidad a los herederos HOLBER MENDEZ ESPINEL, ALEXANDER MENDEZ ESPINEL Y EUCLIDES MENDEZ ESPINEL se les adjudica el (4.16,4.16 y el 4.18) para un total de 12.5% de la partida única del activo sucesoral.

Vale esta adjudicación la suma de..... \$9.000.000, oo
Correspondiéndole a cada uno la cantidad de \$3.000.000 del activo sucesoral de su padre JOSE SANTOS MENDEZ PEÑA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el trabajo de partición presentado en los términos señalados en el artículo 509 del C.G del P, obrando en el plenario el título de adquisición y registro del bien inventariado.

El profesional del derecho realizó el trabajo de partición bajo las directrices de los inventarios y avalúos declarados y aprobados. Constituido por el 100% de la PARTIDA PRIMERA Y UNICA.

LA DIVISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES EN LA PARTICIÓN HEREDITARIA.

Consiste en atribuir a los sucesores las cuotas abstractas que ostentaba cada copartícipe durante el estado de comunidad hereditaria en bienes determinados que vienen a objetivar los derechos hereditarios adquiridos por los causahabientes. Es una operación particional que conlleva en sí dos momentos: el primero consistente en la **formación de las hijuelas** o lotes correspondientes a cada heredero partiendo, por supuesto, de la forma de suceder de cada uno de los llamados y su correspondiente modo de

distribución, sea por derecho propio (distribución per cápita) o por derecho de representación (distribución per stirpe). Los lotes se erigen entonces sobre los haberes de los interesados en la herencia por lo que deben contener el señalamiento de la cifra de valor que le corresponde a cada coheredero y el concepto por la cual se le asigna, cuestión que trasciende a la indudable correlación que en este punto se establece entre los derechos hereditarios y los bienes que se le entregan a cada copartícipe, motivo por el cual puede sostenerse que *“la hijuela es la expresión de la cuota de participación de cada heredero”, en otras palabras, es “la medida o módulo de la participación de cada asignatario en la comunidad. De forma que el objeto del derecho de cada comunero ha estado conformado hasta este momento final por un valor, el cual resultará materializado”* (revista universidad externado).

ARTICULO 1394. <LIQUIDACION Y DISTRIBUCION HEREDITARIA>. *El partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, y procederá a la distribución de los efectos hereditarios, teniendo presentes las reglas que siguen:*

(...) “7a.) En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible.

8a.) En la formación de los lotes se procurará no solo la equivalencia sino la semejanza de todos ellos; pero se tendrá cuidado de no dividir o separar los objetos que no admitan cómoda división o de cuya separación resulte perjuicio; salvo que convengan en ello unánime y legítimamente los interesados.

9a.) Cada uno de los interesados podrá reclamar contra el modo de composición de los lotes” (...).

Observa este fallador que la partición aportada cumple a cabalidad cada una de las estipulaciones consagradas en el ordenamiento jurídico, en ese orden de ideas, este despacho ordenará lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Juez Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el Dr. CARLOS MARTINEZ MANTILLA, el 6 de marzo de 2020 (fls. 147 a 153), partidor designado para realizar el trabajo de partición en este Sucesorio del causante POMPILIO MENDEZ MENDEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia y el trabajo de partición, en las entidades respectivas donde se encuentre inscrito el bien relacionado y asignado en el trabajo de partición y conforme el numeral 7 del Artículo 509 del C.G del P.

TERCERO: DISPONER el registro y protocolización de la sentencia aprobatoria de la partición.

CUARTO: EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes; para tal efecto el interesado deberá gestionar cita para su atención presencial.

QUINTO: Notifíquese esta sentencia por estados conforme lo ordena el artículo 295 del C.G del P.

SEXTO: En firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 509 del C.G del P.

SEPTIMO: Archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 106 QUE SE FIJO EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e54392614386b59d627184bcdadf9ead940e2bb712c3f23c3aad94c6
60324c

Documento generado en 22/09/2020 02:42:17 p.m.